

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA

ACUERDO NÚMERO TSAA26- 07
05 MAYO 2026

“Por medio del cual se convoca a los interesados a conformar la lista de Conjueces del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca”

LA SALA PLENA [ÚNICA] DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia - Ley 270 de 1996 y el Reglamento para el funcionamiento de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial ([Acuerdo PCSJA17-10715](#) de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura), y

CONSIDERANDO

1.- La Ley 270 de 1996 - Estatutaria de Administración de Justicia - [LEAJ] consagra:

“[ARTÍCULO 61](#). DE LOS CONJUECES. Serán designados conjueces, de acuerdo con las leyes procesales y los reglamentos de las corporaciones judiciales, las personas que reúnan los requisitos para desempeñar los cargos en propiedad, las cuales en todo caso no podrán ser miembros de las corporaciones públicas, empleados o trabajadores de ninguna entidad que cumplan funciones públicas durante el periodo de sus funciones. Sus servicios serán remunerados.

<Inciso modificado por el [artículo 24](#) de la Ley 2430 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Los conjueces tienen los mismos deberes que los jueces y Magistrados y estarán sujetos a las mismas responsabilidades de estos.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el [artículo 24](#) de la Ley 2430 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, expedirá el decreto que regule los honorarios que devengarán los conjueces.

“[ARTÍCULO 127](#). REQUISITOS GENERALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer cargos de Magistrado de Tribunal, Juez de la República o Fiscal, se requieren las siguientes calidades y requisitos generales:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;

2. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, salvo el caso de los Jueces de Paz; y,

3. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL. <Artículo modificado por el artículo 66 de la Ley 2430 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:
(...)

3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional¹ por lapso no inferior a diez (10) años. (...). [Subrayas propias]

2.- Por su parte, el Reglamento para el funcionamiento de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial [Acuerdo [No. PCSJA17-10715](#) de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura] regula:

“ARTICULO TREINTA Y DOS. PROCESOS DE ELECCIÓN Y SORTEO. POSESIÓN.
Las salas especializadas, en el mes de diciembre de cada año, formarán la lista de conjueces en número igual al de los magistrados que integran la corporación. El conjuetz actuará cuando no sea posible remplazar al magistrado impedido o recusado con el que sigue en turno, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 144 del Código General del Proceso.

Esta lista estará integrada por abogados vecinos del lugar, que reúnan los requisitos para ser magistrado de la respectiva corporación.

No podrán ser designados conjueces los servidores públicos. ... [Subrayas propias]

3.- El Gobierno Nacional a través del [Decreto 1655](#) del 6 de diciembre de 2021, fijó la remuneración de los conjueces.

4.- El número de conjueces que integran la actual lista (2) se ha reducido a uno inferior al de los magistrados que integran este tribunal (3), motivo por el cual es necesario recomponer la lista conforme a lo establecido en la norma referida en el [párrafo 2](#).

5.- En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo acordado por la plenaria de la corporación en sesión ordinaria del 23 de abril de 2026,

ACUERDA:

¹ La experiencia profesional se cuenta a partir de la obtención del título en actividades jurídicas de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial.

ARTÍCULO 1. Convocatoria. CONVOCAR a las personas interesadas que reúnan los requisitos para conformar la lista de conjueces del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca para el periodo restante de 2026.

Parágrafo 1. Los aspirantes deberán acreditar las calidades y requisitos generales y adicionales para ser magistrado de tribunal, de que tratan los artículos 127 y 128 de la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de Administración de Justicia, referidos en arriba en el párrafo 1.

Parágrafo 2. Al momento de la inscripción, los aspirantes deberán presentar la solicitud de inclusión en la lista de conjueces, señalando en concreto su aspiración a ser designados como conjuez de este Tribunal, hoja de vida con sus respectivos soportes y los siguientes documentos:

1	Solicitud de inclusión
2	Formato de hoja de vida debidamente diligenciado [Formato de la Rama Judicial]
3	Certificado de antecedentes judiciales [POLINAL]
4	Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación (PGN) Ordinario y Especial
5	Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura
6	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República
7	Manifestación escrita con expresión de no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad señalada en la Constitución y la Ley para desempeñar el cargo de Conjuez
8	Declaración juramentada sobre bienes y rentas (Formato de la Rama Judicial)
9	Declaración juramentada de no tener conocimiento sobre la existencia de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumple con las obligaciones de familia

ARTÍCULO 2. Inscripciones. SEÑALAR como periodo para las inscripciones que se llevarán a cabo a través de la secretaría general de este tribunal superior, el siguiente:

Periodo:	Del seis (6) al veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026)
Horario:	De 8:00 a.m. del primer día a 6:00 p.m. del ultimo día
Medio:	Correo electrónico sgtsara1@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO 3. Lista. La sala plena de la corporación procederá a reelaborar la correspondiente lista, entre los seleccionados, una vez verificados los requisitos para ocupar el cargo de conjuce del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, Arauca.

ARTÍCULO 4. Publicación. PUBLICAR y DIFUNDIR la convocatoria en la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co [Sección: Servicios Judiciales / Novedades despachos judiciales] y a través de las emisoras de radio [radiodifusoras] locales, en los términos señalados en este acuerdo.

ARTÍCULO 5. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LAURA JULIANA TAFURT RICO

Presidenta

Firmado Por:

Laura Juliana Tafurt Rico

Magistrada

Tribunal Superior De Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32e6869a40dff305dba8df7fc17895faff237c9d0aa07100765d538f8549323**

Documento generado en 05/05/2026 04:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>